

Núm. Exp. : 11231/2020/GEN
Unitat de planificació de personal
Autor : JASG

ANUNCIO

PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD QUINCE PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL (OEP 2017-2018-2019)

El Tribunal Calificador del citado proceso selectivo, finalizado el plazo de reclamaciones a la publicación de notas del segundo ejercicio, ha acordado lo siguiente:

“Por parte del Sr. Secretario se da cuenta de las siguientes alegaciones formuladas en tiempo y forma:

A) Iván Arnau Cano.

Se procede a resolver las alegaciones en los siguientes términos:

- a) Pregunta nº 9. Se acuerda, por unanimidad, su desestimación, toda vez que tanto la pregunta como la contestación dada en la hoja de respuestas son correctas, ya que el único de los cuatro tipos de actos administrativos que no pone, en todo caso, fin a la vía administrativa, es la resolución de un procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 114 y 123 de la LPAC.
- b) Pregunta nº 22. El Tribunal, por mayoría, con los votos a favor de los Sres. Ocaña, Lérica, Blasco y Piqueras, y el voto en contra del Sr. Baena, acuerda su desestimación, toda vez que la única respuesta correcta es la c), ya que dichos arts. 27 a 31 sí regulan las personas responsables de los delitos.
- c) Pregunta nº 25. El Tribunal, por unanimidad, acuerda su desestimación, ya que el enunciado se refiere a los espectáculos públicos y actividades recreativas que, en general, requieran ocupación vía pública, siendo la respuesta correcta la c).

B) Pablo Ayuso García.

Se procede a resolver las alegaciones en los siguientes términos:

Identificador: Loo Y0 Yu ckc3 rHD+ 1wzm CiUx sWU= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

- a) Pregunta nº 9. Se acuerda, por unanimidad, su desestimación, toda vez que tanto la pregunta como la contestación dada en la hoja de respuestas son correctas, ya que el único de los cuatro tipos de actos administrativos que no pone, en todo caso, fin a la vía administrativa, es la resolución de un procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 114 y 123 de la LPAC.
- b) Pregunta nº 45. El Tribunal, por mayoría, con los votos a favor de los Sres. Ocaña, Blasco y Piqueras, y los votos en contra de los Sres. Lérica y Baena, acuerda su desestimación, toda vez que tanto la pregunta como la contestación dada en la hoja de respuestas son correctas, dado que el Decreto que regula la citada cuestión es el Decreto 254/1993, del Gobierno Valenciano.
- c) Pregunta nº 51. El Tribunal, por unanimidad, acuerda su desestimación, toda vez que la pregunta está adecuadamente formulada, siendo la única respuesta correcta la d), y no siendo correcta la a), en la cual el efecto es el silencio negativo, no la caducidad, de acuerdo con el art. 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

Contra el acuerdo del Tribunal de resolución de alegaciones presentadas en plazo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el Tablón de Anuncios Electrónicos de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

En Torrent, a la fecha de firma electrónica del presente documento.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR,

Firmado digitalmente por: JONATAN BAENA LUNDGREN

25/03/2022 14:48:01

AC:ACCVCA-120